



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/5892

27/02/2020

13862

AUTOR/A: IÑARRITU GARCÍA, Jon (GEHB)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que un procedimiento de denegación de entrada no implica automáticamente el ingreso en una sala de inadmitidos, toda vez que en ocasiones, el tiempo que se invierte en el trámite de notificación, lectura de derechos, etc.. es suficiente para su retorno, por lo que no es internado en la sala de inadmitidos. De esta forma, no hay datos que disgreguen entre retornados que hayan pasado por sala de inadmitidos y retornados que no hayan pasado por la misma.

En tal sentido, los datos disponibles de denegaciones de entrada materializadas (constan desde el año 2004), son los recogidos en la siguiente tabla:

2004	2005	2006	2007	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016	2017	2018	2019
7.796	10.731	14.815	20.133	13.572	10.002	8.107	8.036	5.315	4.249	4.651	5.088	6.109	6.592	7.086	8.531

Con respecto a las causas de la denegación de entrada (no es una expulsión, propiamente dicha) se utiliza los códigos que establece el Código de Fronteras Schengen:

1. Carecer de documentos de viaje valido.
2. Documento de viaje falso.
3. Carecer de visado o permiso de residencia válido.
4. Visado o permiso de residencia falso.
5. Carecer de documentos que acrediten el motivo y condiciones de la estancia.
6. Sobrepasar la estancia de 90 días en un periodo de 180 días.
7. Carecer de medios de subsistencia y de regreso a su país de origen.
8. Figurar como no admisible.
9. Considerarse peligros para el orden público, salud pública, etc...

Madrid, 21 de abril de 2020